



los oportunos reconocimientos al emperar y terminar el contrato, y se entenderá acta en que conste la conformidad del contratista.

Las Romanas las recibirá este bajo inventario, previo el correspondiente reconocimiento y justiprecio por peritos nombrados por ambas partes, de lo cual se levantará acta.

Si durante el contrato necesitaran ser compuestas dichas Romanas, lo verificará el contratista de su cuenta con intervencion de la Comisión de Propios; y si al devolverlas cuando termine el contrato resultasen en mejor estado que cuando las recibió no tendrá derecho á reclamar el Ayuntamiento cantidad alguna por tal concepto.

12^a Queda prohibido encender lumbre dentro de las casetas de la Plaza de Abastos, bajo la responsabilidad del contratista.

13^a La concesion de las Casetas del interior y exterior de la Plaza, así como el arreglo de los puestos de los mercados corresponde al Ayuntamiento, quien la otorgará, previa las formalidades debidas.

14^a El contratista queda obligado á tener Romanas para el servicio del público en los siguientes puntos: Una en la Merced. Otra en la Puerta Nueva. Otras en la Plaza de Santa Catalina. Otra en la Calle de Vidrieros. Otra en San Andrés. Otra en el barrio de San Benito. Otra en el Mercado. Y otra, en donde se vea de el finiente.

